

**ESTATUTO  
DEL CONSEJO DE PROFESORES JUBILADOS DE  
LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

**CPJUC**

Valencia marzo 2006

Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo, celebrada los días viernes 17 y sábado 18 de marzo de 2006

**PUNTO A TRATAR:**

Reforma del Estatuto del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo.

**ASISTENTES:**

José Botello W. Presidente

Oswaldo Gonzalez, Vicepresidente

Haydee Páez, Tesorero (S)

Imperio Lugo, Secretaria General

Elías Giménez, Secretaria General (S)

Gerardo Varela, Secretaría de Cultura, Turismo y Recreación

Jesús Pulgar, Secretaría de Asistencia Social

Nancy Alvarez, Secretaría de Asistencia Social (S)

María Lourdes Castrillo, Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

Leonor Soteldo, Secretaría de Relaciones Interinstitucionales (S)

Rosa Beatriz Castrillo, Comisión Disciplinaria

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**Artículo 1.** El Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo, es una asociación civil, privada, autónoma, de carácter gremial y académico, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio que agrupa al personal docente y de investigación jubilado y pensionado de la Universidad de Carabobo. El Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo se identificará, igualmente, con las siglas CPJUC.

**Artículo 2.** El Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo, tiene su domicilio en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, pudiendo, a juicio de su Junta Directiva, establecer filiales o delegaciones en cualquier parte de la República.

**Artículo 3.** El CPJUC está afiliado al Consejo Nacional de Profesores Universitarios Jubilados y Pensionados de Venezuela (CONAPUJUPEV), por lo cual está comprometido a cumplir con los acuerdos firmados por la CONAPUJUPEV. En todo caso, se reserva el derecho de suspender dicha afiliación cuando así lo decida el 75% de los presentes en una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

**Artículo 4.** El Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo tiene por objeto:

- a) Integrar a los Profesores e Investigadores Universitarios Jubilados y Pensionados con el fin de estrechar vínculos académicos, de amistad y de solidaridad.
- b) Contribuir a través de la experiencia de sus asociados, al mejoramiento y desarrollo de la vida intra y extra universitaria
- c) Representar ante la Universidad y cualesquiera otros entes públicos o privados a sus asociados y designar a las personas que juzgue conveniente para que ejerzan su representación.
- d) Asistir a los profesores jubilados, pensionados y a sus sobrevivientes, en todos los asuntos relacionados con la protección social y en especial con la estabilidad laboral y derechos adquiridos.
- e) Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus asociados
- f) Propiciar la inserción de sus asociados en los Programas de Docencia,

- Investigación y Extensión, desarrollados por las diversas dependencias académicas intra y extra universitaria.
- g) Auspiciar el mantenimiento y ampliación de los espacios físicos necesarios para la realización de las diversas actividades del CPJUC y de sus asociados.
  - h) Crear, desarrollar y mantener un centro de información.
  - i) Organizar foros, conferencias, seminarios y otras actividades académicas.
  - j) Propiciar la publicación de la producción intelectual de sus asociados.
  - k) Ser órgano de expresión del pensamiento de los profesores jubilados y pensionados por medio de publicaciones tanto impresas como electrónicas.
  - l) Desarrollar actividades culturales deportivas y recreativas que propendan al bienestar de sus asociados.
  - m) Denunciar ante las instancias universitarias, administrativas o jurisdiccionales, nacionales o internacionales, las violaciones de convenios, estatutos y normas legales que afecten al CPJUC y a sus asociados.
  - n) Cooperar con otros gremios e instancias universitarios y extrauniversitarios.
  - o) Mantener y estimular la unidad y solidaridad gremial del personal docente jubilado y pensionado.
  - p) Participar ante las distintas instancias de cogobierno universitario para formular proposiciones en relación a los derechos adquiridos y reivindicaciones de los profesores jubilados y pensionados.
  - q) Propiciar el desarrollo de programas intergremiales que hagan posible la conjunción de esfuerzos en el establecimiento de proyectos concretos.
  - r) Cumplir con todas las demás funciones que le corresponden como gremio a escala nacional.

**Artículo 5.** El Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo tendrá duración indefinida, a menos que una Asamblea General convocada para tal fin, resuelva disolverlo de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

## CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CPJUC

**Artículo 6.** Son miembros del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo, los profesores e investigadores jubilados y pensionados de la Universidad de Carabobo que suscriben el acta original, los actuales asociados y quienes, en lo sucesivo, adquieran la condición de jubilados o pensionados.

**PARAGRAFO UNICO:** Todo profesor de la Universidad de Carabobo, al adquirir la condición de jubilado o pensionado pasa a ser miembro de este CPJUC con todos los deberes y derechos establecidos en el presente estatuto, a menos que exprese por escrito su manifestación en contrario.

**Artículo 7.** Los miembros del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo, tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, Comisión de Ética, Comisión Electoral y Comisión Consultiva.
- c) Disfrutar de los servicios y beneficios que disponga esta asociación.
- d) Obtener respuesta oportuna de la Junta Directiva sobre aquellos planteamientos que hiciere por escrito.
- e) Formar parte de comisiones de trabajo designadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- f) Los demás inherentes a su condición de asociado y los que de manera expresa establezca el presente Estatuto.

**Artículo 8.** Los asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto y con los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas del CPJUC por medio de sus órganos competentes.
- b) Asistir a las asambleas y a los actos organizados o auspiciados por este Consejo.
- c) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- d) Colaborar con el CPJUC en los cargos, comisiones y tareas que se les encomienden.
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de sus actividades cuando sean designados representantes del CPJUC ante los diversos organismos tanto intra como extra universitarios. El incumplimiento de dos lapsos consecutivos de esta obligación será causal de desincorporación de la respectiva representación.
- f) Denunciar ante los órganos correspondientes aquellas actitudes personales o grupales que, debidamente fundamentadas, constituyan presuntas faltas Éticas o legales.

### CAPITULO III DEL PATRIMONIO

**Artículo 9.** El Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo tendrá patrimonio propio constituido por:

- a) Los bienes inmuebles o muebles que haya adquirido o adquiera por cualquier título.
- b) Los títulos y valores en instituciones financieras.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.

- d) Los aportes institucionales, donaciones y subvenciones que reciba de la Universidad de Carabobo y otros entes públicos o privados.

## TITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ORGANISMOS DEL CPJUC

**Artículo 10.** La administración del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo se regirá por:

- a) Las disposiciones del presente Estatuto.
- b) El reglamento interno, cuando lo hubiere.
- c) Las disposiciones de los organismos del CPJUC.

**Artículo 11.** Son Organismos del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Comisión de Etica
- d) La Comisión Consultiva.

**PARAGRAFO UNICO:** De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales, los miembros de los Organismos del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo que sean electos podrán ser revocados, de acuerdo al procedimiento que se establecerá en el Reglamento de Elecciones.

## CAPITULO I

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 12.** La máxima autoridad del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo reside en la Asamblea General integrada por todos los asociados.

**Artículo 13.** Las Asambleas Generales se clasifican en Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias.

**Artículo 14.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada año para conocer y decidir acerca de la memoria y cuenta, estados financieros auditados y los planes y proyectos presentados por la Junta Directiva.

**Artículo 15.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para la elección de los miembros de los Organismos del CPJUC y cuando haya causas que lo

ameriten, a juicio de la Junta Directiva o de los asociados al CPJUC.

**Artículo 16.** La Asamblea General Ordinaria tendrá como objeto:

- a) Analizar y aprobar el plan de gestión de la nueva Junta Directiva.
- b) Considerar y pronunciarse sobre la memoria y cuenta que presente la Junta Directiva.
- c) Para tratar cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración y que conste en la convocatoria.

**Artículo 17.** La Asamblea General Extraordinaria tiene por objeto:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Comisión Electoral y Comisión de Ética, a través del voto directo y secreto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral.
- b) Tratar cualquier asunto que, a juicio de la Junta Directiva o de por lo menos el 10% de los asociados, lo amerite.
- c) Disolver la Asociación Civil con el voto favorable de por lo menos el 75% de todos los asociados.

**Artículo 18.** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando asistan por lo menos el 10% de los miembros del CPJUC. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

**Artículo 19.** Si transcurrida una hora después de la fijada para la instalación de la Asamblea General, no se ha logrado el porcentaje requerido en el artículo anterior, ésta se instalará con los miembros presentes cualesquiera sea su número. Una vez instalada la asamblea, se requerirá la mitad más uno de los miembros presentes para la toma de cualquier decisión y las mismas serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. El contenido de este Artículo se hará constar en la convocatoria respectiva.

**Artículo 20.** La convocatoria se hará, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante la publicación en el órgano divulgativo de la Universidad de Carabobo, del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo o en cualquier medio de información que la Junta Directiva considere pertinente. La convocatoria debe indicar el día, lugar, fecha, hora y puntos a tratar.

**Artículo 21.** Toda deliberación sobre algún asunto no contemplado en la agenda se considera nula.

## CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CPJUC

**Artículo 22.** El CPJUC será administrado por la Junta Directiva integrada por nueve (9) miembros:

Presidente; Vicepresidente; Secretario General; Tesorero; Secretario de Relaciones Interinstitucionales; Secretario de Cultura; Secretario de Deporte, Turismo y Recreación; Secretario de Bienestar Social y Secretario de Asuntos Académicos. Todos estos cargos tienen su respectivo suplente con excepción del Presidente y el Vicepresidente.

**Artículo 23.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos de entre los asociados, por votación universal, directa, y secreta, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez en el mismo cargo.

**Artículo 24.** Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos hasta que sean sustituidos.

**Artículo 25.** El Vicepresidente suplirá las ausencias temporales o definitivas del Presidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, si no han transcurrido dieciocho (18) meses de su elección, se convocará a una nueva elección para ese cargo y el nuevo Presidente electo completará el mandato del sustituido.

**Artículo 26.** La ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente será cubierta por el Secretario General y el resto de los cargos por sus respectivos suplentes.

**Artículo 27.** La ausencia definitiva de un suplente será provista por la Junta Directiva hasta la finalización del período.

**Artículo 28.** La Junta Directiva realizará, por lo menos, una reunión quincenal.

**Artículo 29.** Todos los miembros de la Junta Directiva están en el deber de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Junta Directiva así como a las asambleas.

**Artículo 30.** La ausencia de un miembro principal de la Junta Directiva a tres (3) reuniones ordinarias, en un período de sesenta (60) días, sin causa justificada, será motivo de una amonestación por escrito. Una segunda ausencia, igual a la anterior, se interpretará como falta absoluta. En este caso, ocupará su cargo el suplente y un nuevo suplente será designado por la Junta Directiva hasta la finalización del período.

**Artículo 31.** El quórum requerido para que las decisiones de la Junta Directiva sean válidas, será de cinco (5) de sus miembros y las reuniones deben ser presididas por el Presidente o el Vicepresidente o quien haga sus veces. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 32.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo con antigüedad no menor de seis meses.
- b) Estar en pleno goce de sus facultades mentales y de sus derechos civiles.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y ciudadana.

**Artículo 33.** La Junta Directiva tiene las más amplias facultades para administrar y dirigir los asuntos del CPJUC y para disponer de sus bienes e inmuebles. Cuando el valor de disposición del bien supere mil unidades tributarias se requerirá la opinión favorable de la Asamblea General. En ejercicio de tales funciones la Junta Directiva podrá:

- a) Comprar, adquirir, vender y enajenar por cualquier título.
- b) Celebrar toda clase de contratos.
- c) Recibir y otorgar donaciones.
- d) Otorgar finiquitos y cauciones.
- e) Financiar a los miembros de la Junta Directiva: Cursos, talleres, seminarios y similares que contribuyan al mejoramiento gremial y académico del CPJUC.
- f) Librar, endosar, aceptar y cancelar letras de cambios y demás documentos comerciales similares.
- g) Nombrar y remover a los empleados del CPJUC a proposición del Presidente.
- h) Nombrar apoderados generales o especiales con facultades para desistir, transigir, darse por citada o notificada y en general hacer todo aquello que sea necesario para representar y defender los derechos e intereses del CPJUC.
- i) Elaborar y sancionar normativas que regulen las actividades del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo.
- j) Realizar las gestiones gremiales y legales que considere conveniente para el cumplimiento de los fines del CPJUC.
- k) Someter anualmente a la consideración de la asamblea la memoria y cuenta y los estados financieros auditados.
- l) Designar a los miembros de la Comisión Consultiva y otras comisiones y asesores que considere conveniente.
- m) Convocar a las asambleas.
- n) Apoyar las acciones de la APUC, FAPUV, CONAPUJUPEV, y demás organismos universitarios, destinadas a la defensa de los derechos del profesor universitario y en particular del profesor jubilado.

- o) Encargar a cada uno de sus miembros directivos inclusive a los suplentes de funciones específicas en la administración del CPJUC que no estén expresamente establecidas en este Estatuto.
- p) Autorizar al Presidente o a quien lo represente para la celebración de todos los contratos en que el CPJUC sea parte.
- q) Autorizar la representación sobre asuntos de interés para el CPJUC y sus asociados ante las autoridades universitarias, los órganos del poder público y cualquier institución o personas.
- r) Nombrar el responsable o responsables de las publicaciones del CPJUC, tanto en medios impresos como en medios electrónicos;
- s) Administrar el patrimonio del CPJUC.
- t) Realizar las gestiones gremiales legales que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del CPJUC.
- u) Elaborar y aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento.
- v) Crear una orden anual para honrar a los profesores jubilados que se hayan destacado en su actividad profesional de acuerdo a los criterios que se establezcan en el reglamento respectivo.

PARAGRAFO UNICO: Todo lo no atribuido expresamente por este Estatuto a la Junta Directiva es competencia de la Asamblea General.

**Artículo 34.** Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las decisiones emanadas de los organismos del CPJUC.
- b) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales del CPJUC y de la Junta Directiva.
- c) Coordinar el trabajo de la Junta Directiva
- d) Representar al CPJUC ante las autoridades, gremios y otras instituciones de la Universidad de Carabobo así como ante organismos públicos y privados
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General del CPJUC y de la Junta Directiva
- f) Fomentar el crecimiento y desarrollo del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo
- g) Someter a la consideración de la Asamblea General el plan de trabajo de la gestión a desarrollar, la memoria y cuenta, los estados financieros auditados y el informe final de gestión.
- h) Firmar las correspondencias, documentos, credenciales, contratos y actos autorizados por la Junta Directiva.
- i) Firmar, conjuntamente con el tesorero, los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras y, en general, todos los efectos mercantiles que emitan, libren, acepten, endosen o que de otra manera adquiera la Junta Directiva

- j) Representar al Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo ante el Consejo Nacional de Profesores Universitarios Jubilados y Pensionados de Venezuela (CONAPUJUPEV) y otros organismos nacionales similares
- k) Las demás que le atribuyan las Asambleas Generales del CPJUC o que se deriven de este Estatuto y otros órganos directivos del CPJUC.

**Artículo 35.** Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del CPJUC.
- b) Suplir las ausencias temporales o absolutas del presidente.
- c) Cooperar con el Presidente en la elaboración de la memoria y cuenta anual
- d) Coordinar los medios informativos impresos y electrónicos del CPJUC, de acuerdo a la normativa y orientación que dicte la Junta Directiva.
- e) Las demás que le atribuyan las Asambleas Generales del CPJUC o que se deriven de este Estatuto y otros órganos directivos del CPJUC.

**Artículo 36.** Son atribuciones del Secretario General:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del CPJUC.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y coordinar las labores administrativas de la Junta Directiva.
- c) Suplir las ausencias temporales o absolutas del Vicepresidente.
- d) Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- e) Firmar las convocatorias, comunicaciones y actas conjuntamente con el presidente.
- f) Organizar y conservar los archivos del CPJUC.
- g) Certificar los actos del CPJUC.
- h) Cooperar en el proceso de elaboración de la memoria y cuenta anual.
- i) Administrar la base de datos de los asociados.
- j) Recibir y despachar la correspondencia del CPJUC.
- k) Las demás que le atribuyan las Asambleas Generales del CPJUC o que se deriven de este Estatuto y otros órganos directivos del CPJUC.

**Artículo 37.** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del CPJUC.
- b) Recaudar las contribuciones.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los instrumentos mercantiles y la movilización de las cuentas bancarias.
- d) Custodiar los diversos comprobantes del estado y situación financiera del CPJUC.

- e) Elaborar y presentar ante la Junta Directiva el anteproyecto anual de presupuesto que garantice la ejecución del plan general de gestión y de inversiones y, una vez aprobado, velar por su cumplimiento.
- f) Garantizar que la contabilidad se lleve de acuerdo con los principios contables universalmente aceptados.
- g) Presentar a la Junta Directiva, cuando ésta lo requiera, los estados financieros
- h) Presentar anualmente a la Junta Directiva los informes y balances financieros del CPJUC, debidamente auditados.
- i) Cooperar con el Presidente en la elaboración de la memoria y cuenta anual.
- j) Organizar actividades especiales que garanticen la preservación y crecimiento del patrimonio del CPJUC.
- k) Las demás que le atribuyan las Asambleas Generales del CPJUC o que se deriven de este Estatuto y otros órganos directivos del CPJUC.

**Artículo 38.** Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del CPJUC.
- b) Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades a realizar y el correspondiente cronograma.
- c) Funcionar como enlace entre el CPJUC y los organismos públicos y privados que a juicio de la Junta Directiva se considere conveniente.
- d) Promover, coordinar y supervisar convenios de cooperación interinstitucionales intra y extra universitarios.
- e) Velar por la participación del CPJUC en actos intra y extrauniversitarios de interés para el gremio.
- f) Promover la cooperación entre las diferentes secretarías del CPJUC.
- g) Las demás que le atribuyan las Asambleas Generales del CPJUC o que se deriven de este Estatuto y otros órganos directivos del CPJUC.

**Artículo 39.** Son atribuciones de la Secretaría de Cultura:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del CPJUC.
- b) Presentar ante la Junta Directiva el plan anual de las actividades a realizar y el informe final de cada una de ellas.
- c) Promover, coordinar y supervisar las actividades culturales del CPJUC.
- d) Actuar como enlace entre el CPJUC y la Dirección de Cultura de la Universidad de Carabobo, así como también con otros organismos nacionales e internacionales que desarrollen actividades culturales.
- e) Promover, coordinar y supervisar eventos culturales.
- f) Las demás que le atribuyan las Asambleas Generales del CPJUC o que se deriven de este Estatuto y otros órganos directivos del CPJUC.

**Artículo 40.** Son atribuciones de la Secretaría de Deporte, Turismo y Recreación:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del CPJUC.
- b) Presentar ante la Junta Directiva el plan anual de las actividades a realizar y el informe final de cada una de ellas.
- c) Promover, coordinar y supervisar las actividades deportivas, turísticas y recreacionales del CPJUC.
- d) Actuar como enlace entre el CPJUC y la Dirección de Deporte de la Universidad de Carabobo, así como también con otros organismos nacionales e internacionales que desarrollen actividades deportivas, turísticas y recreacionales.
- e) Promover, coordinar y supervisar eventos deportivos, turísticos y recreacionales.
- f) Representar al CPJUC ante los organismos deportivos, turísticos y recreacionales intra y extra universitarios.
- g) Las demás que le atribuyan las Asambleas Generales del CPJUC o que se deriven de este Estatuto y otros órganos directivos del CPJUC.

**Artículo 41.** Son atribuciones de la Secretaría de Bienestar Social:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del CPJUC.
- b) Presentar ante la Junta Directiva el plan anual de las actividades a realizar y el informe final de cada una de ellas.
- c) Actuar como enlace ante los organismos públicos y privados que desarrollen planes de bienestar social, intra y extra universitario.
- d) Propiciar la participación del CPJUC en el desarrollo de los planes de salud y previsión social de la Universidad de Carabobo.
- e) Propiciar la representación del CPJUC ante los organismos que manejan los fondos destinados a la previsión social.
- f) Coordinar los servicios de bienestar social del CPJUC.
- g) Las demás que le atribuyan las Asambleas Generales del CPJUC o que se deriven de este Estatuto y otros órganos directivos del CPJUC.

**Artículo 42.** Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Académicos:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del CPJUC.
- b) Presentar ante la Junta Directiva el plan anual de las actividades a realizar y el informe final de cada una de ellas.
- c) Promover, coordinar y supervisar actividades académicas en el CPJUC.
- d) Organizar y evaluar actividades de naturaleza académica dirigidas a la

- educación permanente del personal jubilado.
- e) Fomentar la participación de los profesores jubilados en actividades académicas.
  - f) Planificar y llevar a cabo eventos de carácter académico o científico.
  - g) Servir de enlace entre el CPJUC y los organismos académicos nacionales e internacionales.
  - h) Las demás que le atribuyan las Asambleas Generales del CPJUC o que se deriven de este Estatuto y otros órganos directivos del CPJUC.

### CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE ETICA

**Artículo 43.** La Comisión de Etica es el máximo organismo del CPJUC en esta materia. Tendrá a su cargo conocer las faltas contra la moral, Etica y la disciplina universitaria; sustanciar y decidir los casos de violación del Estatuto y de las disposiciones y resoluciones de las instancias directivas del CPJUC.

**Artículo 44.** La Comisión de Etica estará integrada por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea en la misma oportunidad en que se elijan la Junta Directiva y la Comisión Electoral. Los miembros principales de esta Comisión nombrarán, de su seno, un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**PARAGRAFO UNICO.** Los integrantes de la Comisión de Etica no podrán ser miembros de ninguna de las instancias directivas del CPJUC.

**Artículo 45.** Los miembros de la Comisión de Etica durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos para el período inmediato siguiente por una sola vez.

**Artículo 46.** Las atribuciones de los miembros de la Comisión de Etica, el procedimiento disciplinario y las sanciones estarán definidas en el Reglamento de la Comisión de Etica que elaborará el mismo cuerpo y que será sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

### CAPITULO IV DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

**Artículo 47.** El Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo tendrá una Comisión Consultiva integrada por los ex-presidentes del mismo y

miembros honorarios designados por la Junta Directiva, en razón de sus conocidas credenciales morales y universitarias. Las funciones de esta Comisión serán reglamentadas por la Junta Directiva.

**Artículo 48.** La Comisión Consultiva será convocada por la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.

### TITULO III DE LOS PROCESOS ELECTORALES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 49.** Los procesos electorales del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo, estarán estrictamente apegados a los principios de participación, democracia, pluralidad, objetividad, universalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y demás principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 50.** Los procesos electorales del CPJUC se regirán por el Reglamento de Elecciones aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 51.** En los procesos electorales del CPJUC se elegirán los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, de la Comisión Electoral y de la Comisión de Etica.

**Artículo 52.** Los procesos electorales del CPJUC para elegir la Junta Directiva, Comisión Electoral y la Comisión de Etica serán de carácter nominal.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Con el fin de garantizar la representación de las minorías, el Reglamento de Elecciones del CPJUC establecerá lo concerniente.

**Artículo 53.** El proceso electoral se realizará en un único día por votación universal, directa y secreta según lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

#### CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL

**Artículo 54.** Los procesos electorales del CPJUC estarán a cargo de la Comisión Electoral. Esta comisión durará tres años en el ejercicio de sus funciones, sin

reelección inmediata, y serán electos en la misma oportunidad en que se elija la Junta Directiva y la Comisión de Etica.

PARÁGRAFO UNICO. Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere ser miembro del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo en pleno ejercicio de sus derechos gremiales.

**Artículo 55.** Los procesos electorales podrán tener subcomisiones nombradas por la Comisión Electoral, con la finalidad de vigilar y desarrollar el proceso electoral en las dependencias que se fijen a tal fin.

**Artículo 56.** La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes. Los miembros principales, en estricto orden jerárquico serán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Actas e Información.

**Artículo 57.** La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión de los procesos electorales del CPJUC y velará por el desarrollo de los mismos de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, en el Reglamento de Elecciones del CPJUC y en las leyes de la República.

#### TITULO IV DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

**Artículo 58.** El presente Estatuto puede ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, por solicitud de la Junta Directiva o de no menos del 10% del total de los asociados.

**Artículo 59.** Cuando la solicitud de reforma total o parcial del Estatuto provenga de los asociados, dicha solicitud será considerada, en primera instancia, por la Junta Directiva y en segunda instancia, por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 60.** Se considerará aprobada la reforma del Estatuto cuando se obtenga el voto favorable del 75% de los asistentes a la asamblea convocada al efecto.

#### TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 61.** Hasta tanto se realice el proceso electoral para elegir a la nueva Junta Directiva, la Comisión Electoral y la Comisión de Etica, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Asuntos Académicos serán ejercidas por asociados designados por

la Junta Directiva en funciones.

**Artículo 62.** Hasta tanto se realice el proceso electoral para elegir a la nueva Junta Directiva, la Comisión Electoral y la Comisión de Etica, la Junta Directiva en funciones designará la Comisión Electoral que llevará a cabo ese proceso.

**Artículo 63.** Hasta tanto se realice el proceso electoral para elegir a la nueva Junta Directiva, la Comisión Electoral y la Comisión de Etica, los miembros de la Comisión Disciplinaria pasan a constituir la Comisión de Etica, quedando autorizada la Junta Directiva para designar los suplentes.

**Artículo 64.** Hasta tanto se realice el proceso electoral para elegir a la nueva Junta Directiva, la Comisión Electoral y la Comisión de Etica, el Secretario de Cultura, Turismo y Recreación pasa a ser Secretario de Deporte, Turismo y Recreación.

**Artículo 65.** Hasta tanto se realice el proceso electoral para elegir a la nueva Junta Directiva, la Comisión Electoral y la Comisión de Etica, el Secretario de Asistencia Social pasa a ser Secretario de Bienestar Social.

**Artículo 66.** Se proroga el mandato de los actuales organismos del CPJUC, de conformidad con lo establecido en los Artículos 23, 45 y 54 de este Estatuto.

## TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 67.** Todo lo no previsto en este Estatuto así como las dudas que surjan de su interpretación y aplicación será resuelto por la Junta Directiva del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a las normas del derecho común que sean aplicables.

**Artículo 68.** Este Estatuto deroga el estatuto anterior y entrará en vigencia a partir de \_\_\_\_\_, según lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.